



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0079/2024/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Acayucan.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Acayucan, otorgada en la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300540923000052**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de diciembre del año en dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Acayucan, como a continuación se indica:

El que suscribe por este conducto y de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito de la manera más atenta la información que abajo se cita de cada una de las obras descritas a continuación de las localidades pertenecientes al municipio de Acayucan, Ver., lo anterior, en cumplimiento a lo que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es sus artículos 1, 2, 3, 4, 10, 11, 12, 23, 24 fracción VIII y 25.

Documentos solicitados

- Contratos de obra
- Presupuestos
- Estimaciones
- Finiquito
- Actas de Entrega Recepción a la Comunidad

EJERCICIO 2021

NO. OBRA	DESCRIPCIÓN	MONTO EJERCIDO	MODALIDAD
2021300030011	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Ixhuapan.	919,207.17	Contrato
2021300030012	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Paso Limón	796,646.21	Contrato
2021300030013	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Quiamolapan	796,646.21	Contrato

2021300030014	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Michapan	\$796,646.21	Contrato
2021300030015	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Nuevo Quiamoloapan.	796,646.21	Contrato
2021300030016	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Campo de Aguila	735,365.74	Contrato
2021300030017	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Colonia Hidalgo	735,365.74	Contrato
2021300030018	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Cabañas	796,646.21	Contrato
2021300030019	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de San Miguel	796,646.21	Contrato
2021300030020	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de San Martín	796,646.21	Contrato
2021300030021	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Gran Bretaña	919,207.17	Contrato
2021300030022	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de El Hato	796,646.21	Contrato
2021300030023	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Tierra Colorada	796,646.21	Contrato
2021300030024	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Corral Nuevo	1,103,048.60	Contrato
2021300030052	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la zona Este de la localidad de Nuevo Quiamoloapan	1,103,048.61	Contrato
Sub Total		\$12,685,058.92	

EJERCICIO 2020

2020300030021	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Loma del Vidrio	\$583,623.64	Contrato
2020300030033	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Monte Grande	875,435.46	Contrato

2020300030034	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Ixhuapan	875,435.46	Contrato
2020300030035	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Tecuanapa	875,435.46	Contrato
2020300030036	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Comején	875,435.46	Contrato
2020300030061	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Congregación Hidalgo	875,435.46	Contrato
2020300030062	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Dehesa	1,167,247.28	Contrato
2020300030084	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Monte Grande	408,536.60	Contrato
2020300030085	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Comején	116,724.74	Contrato
2020300030086	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Congregación Hidalgo	758,710.81	Contrato
2020300030087	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Dehesa	1,050,522.66	Contrato
2020300030088	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Cuadra I Piña	933,797.92	Contrato
Sub Total		\$9,396,340.95	

EJERCICIO 2019

2019300030029	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Santa Rita Laurel	\$933,797.82	Contrato
2019300030030	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Pitalillo	700,348.32	Contrato
2019300030031	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Dehesa	1,867,595.52	Contrato

2019300030050	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Ixtagapan	875,435.40	Contrato
2019300030064	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de San Luis	875,435.40	Contrato
2019300030065	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Las Lagunas	700,348.32	Contrato



201930003310	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Dehesa	951,141.91	Contrato
Sub Total		\$6,904,102.69	

EJERCICIO 2018

2018300030013	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Aguapinole	1,791,434.40	Contrato
201830003014	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Zapote	511,838.40	Contrato
201830003015	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Cascajal del Rio	511,838.40	Contrato
201830003016	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Las Lagunas	511,838.40	Contrato
201830003017	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Esperanza Malota	511,838.40	Contrato
201830003018	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Nuevo Poblado Vista Hermosa	511,838.40	Contrato
201830003019	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de San Juanillo	511,838.40	Contrato
201830003020	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Emiliano Zapata	511,838.40	Contrato
201830003021	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Vista Hermosa	511,838.40	Contrato
2018300030115	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Teodoro Dehesa	1,182,754.56	Contrato
2018300030401	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Aguapinole	2,729,433.60	Contrato
2018300030402	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Teodoro Dehesa	909,811.20	Contrato
2018300030403	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Alfredo Cuadra I	909,811.20	Contrato
2018300030404	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Tierra Colorada	909,811.20	Contrato
2018300030405	Construcción de olla de captación de agua pluvial en la localidad de Congregación Hidalgo	909,811.20	Contrato
Sub Total		\$13,437,574.56	
TOTAL		\$42,423,077.12	

Así mismo, solicito de la manera más atenta copia de los contratos y evidencia de los trabajos por Concepto de Renta de Maquinaria, de los ejercicios y montos abajo señalados.

ANO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO
2018	FORTAMUNDF	\$3,608,564.90
2019	FORTAMUNDF	2,923,715.44
2020	FORTAMUNDF	1,962,400.01
2021	FORTAMUNDF	3,939,100.00
TOTAL		\$12,453,780.35

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de enero del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta, como consta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, argumentando una violación su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El once de enero de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se acordó admitir el recurso de revisión presentado por el particular en contra del Ayuntamiento de Acayucan, dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que ninguna de las partes compareció al recurso de revisión.

6. Cierre de instrucción. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, la cual puede observarse en el antecedente número 1 de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**



Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado dio respuesta a los planteamientos formulados por el ahora recurrente, como a continuación se observa:

Oficio emitido por la Dirección de Obras Públicas.

Mtra. Betsy Abigail Fernandez Aguilando,
Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Ayuntamiento de Acayucan, Ver.
P r e s e n t e.:

El que suscribe **C. Raúl González Martínez**, en mi carácter de Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Acayucan, Veracruz Administración 2022-2025, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vengo a dar contestación a lo solicitado, a su oficio de fecha 26 de diciembre del año dos mil veintitrés, relativo a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de Folio: 300540923000052, el cual requiere lo siguiente:

"... contratos de obras públicas, presupuestos, estimaciones finiquitos y acta de entrega recepción a la comunidad, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, así también, copia de los contratos y evidencia de los trabajos por concepto de renta de maquinaria, de los ejercicios y montos señalados descritos en el anexo que se hace llegar, lo anterior, de forma electrónica en formato PDF a través de la PNT."

Cabe señalar como ya es de dominio público, de conformidad con los artículos 3 de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas del Estado de Veracruz, nos señalan lo siguiente:

Artículo 3.-

La revisión de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, la realizará el Congreso con el apoyo del Órgano, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas.

La revisión de las Cuentas Públicas se llevará a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, en un período no mayor de un año y tendrá carácter externo, independiente y autónomo de cualquier forma de control

interna que realicen los Entes Fiscalizables, y conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en esta Ley; sujetándose a los principios de legalidad, definividad, imparcialidad y contabilidad.

En atención a lo anterior, y en virtud de que esta Administración Municipal referente a la Cuenta Pública de los ejercicios 2018 al 2021, se encuentra actualmente en seguimiento de procedimiento con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en la etapa de investigación tal y como lo señala los artículos 74 y 75 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz, y todos aquellos relativos y aplicables a la materia, el cual señala lo siguiente:

Artículo 74.-

... El área administrativa del Órgano que esté a cargo de las Investigaciones promoverá ...

Artículo 76.-

... El área administrativa a cargo de las Investigaciones del Órgano, promoverá el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ... cuando los Pliegos de Observaciones no sean solventados por los Entes Fiscalizables ...

Ella, a fin de acatar cabalmente lo señalado por la normatividad mencionada, por tal motivo, no es factible en razón de lo antes narrado dar debido cumplimiento a lo solicitado, ya que como es bien sabido, EL NO CUMPLIR Y/O HACER CASO OMISO con las atribuciones como Administración Pública, origina daños futuros de difícil reparación, tal y como lo señala la Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas del Estado de Veracruz, por incumplimiento de un deber legal y abuso de autoridad.

Por otro lado, el artículo 41 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas de Veracruz, nos señala:

Artículo 41.-

... la violación al principio de estricta reserva y confidencialidad que establece este artículo se sancionara en los términos establecidos por esta ley, independientemente de lo dispuesto en materia de responsabilidades administrativas, y de lo que corresponda conforme al derecho común.



Como podemos darnos cuenta, y atención a su solicitud, tomando en consideración que el documento requerido formo en su momento parte de la revisión de una auditoría contratada para efectos del Órgano de Fiscalización Superior de Veracruz y H. Congreso del Estado de Veracruz, sin embargo, **ACTUALMENTE ESTAMOS EN SEGUIMIENTO EN ETAPA DE INVESTIGACIÓN A FIN DE QUE EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DETERMINE ARCHIVO Y CONCLUSIÓN O EN SU CASO EMITA UNA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (IPRA), ES COMO EL OTORGAR LA INFORMACIÓN DE LOS EJERCICIOS MENCIONADOS, SE ESTARÍA VIOLANTANDO LA NORMATIVIDAD EN CITA, CON INDEPENDENCIA A LOS POSIBLES PERJUICIOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN PRESENTE O FUTURA E INCLUSO SUJETOS DE ACCIONES PENALES, EN CONTRA DE NUESTRA PERSONA FISICA O COMO SERVIDORES PÚBLICOS.**

ARTICULO 42.-

... El Ente Fiscalizador será responsable subsidiario de los daños y perjuicios que causen los servidores públicos del mismo ... con motivo del ejercicio de sus atribuciones de fiscalización, sin perjuicio de que promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables ...

Sin embargo, en atención a la colaboración institucional como autoridad municipal, es pertinente dejar de manifiesto, que en cuanto se **HAYA CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION A ESTE ENTE MUNICIPAL, POR PARTE DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ (ORFIS), INMEDIATAMENTE SE ESTARÁ EN CONDICIONES DE DAR RESPUESTA A LO SOLICITADO.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

"Protesto lo Necesario"
Acayucan, Ver., a 04 de Enero del 2024.

C. Raúl González Martínez

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente radicó en lo siguiente.

“El Sujeto Obligado Negó la información tomando un increterio fuera de la linea legal de la normativa de acceso a la información publica, refiriendo que la información es reservada por motivos de estar realizando una investigación en proceso, sin tener o hacernos conocimiento del procedimiento de reserva de informacion firmado y autorizado por el comité de transparencia, razon por el cual pido en terminos de lo que marca la ley de transparencia y teniendo en consideración los tiempos marcados como dias ihabiles en estos dias de fiestas y vacaciones que el instituto notificó, sea aceptado esta interposicion de queja, para que a su vez sea entregada la información requerida por el sujeto obligado al que se le solicitó”

El día veintidós de enero del año en curso, se notificó a la parte recurrente y al sujeto obligado, la admisión del recurso revisión con el propósito de alegar lo que a su derecho conviniera, de autos se advierte que ninguna de las partes desahogó la vista concedida:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0079/2024/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	11/01/2024 10:19:42
IVAI-REV/0079/2024/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	11/01/2024 10:45:00
IVAI-REV/0079/2024/II	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	22/01/2024 13:58:40

Registro 1-3 de 3 disponibles

10

Regresar

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente debe ser materia de respuesta por parte del Ayuntamiento de Acayucan, al tener éste el carácter de sujeto obligado en términos del artículo 9, fracción IV, de Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo anterior, resulta importante precisar que el Titular de la Unidad de Transparencia, acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva, en consecuencia, observó en la etapa de solicitud lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

En respuesta, la Dirección de Obras Públicas dijo que la administración municipal referente a la cuenta pública de los ejercicios 2018 al 2021 se encuentra actualmente en seguimiento del procedimiento con el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en la etapa de investigación, lo anterior de acuerdo a los artículos 74 y 76 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuenta del Estado de Veracruz.

¹ Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

[...]

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

[...]

Para controvertir esta respuesta, el recurrente alego que lo narrado por la Dirección de Obras Públicas se encuentra fuera de la línea legal y omitió realizar el procedimiento de reserva de información firmado y autorizado por el comité de transparencia.


En este caso la respuesta emitida por la Dirección de Obras Públicas, soslaya lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley de la materia, corresponde a los sujetos obligados, siendo por ende necesario el pronunciamiento a través de su Comité de Transparencia respecto de la información peticionada,

Teniendo que la información que los entes obligados posean, administre, resguarden o generen sólo está sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley, por lo que toda la que posean será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso; esto es, la única limitación a dicho principio lo constituye aquella que tiene el carácter de reservada o confidencial.

Siendo la información reservada, conforme al artículo 3, fracción XIX de la Ley de la materia, la que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido su acceso de manera temporal; mientras que la información confidencial corresponde a aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como lo señala el artículo 72 de la ley en mención.

Entonces, la información reservada se encuentra temporalmente sujeta a algunas de las excepciones previstas en los artículos 68, 70 y 71 de la Ley 875 de Transparencia; en tanto que, la información confidencial tiene una regulación en los artículos 72 al 76 de la ley en cita, así como una reglamentación específica en la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, constituyendo así, las disposiciones contenidas en los referidos cuerpos normativos, los límites del derecho de acceso a la información.

Considerando lo anterior, cuando la información en posesión de los sujetos obligados contenga partes o secciones reservadas o confidencial, éstos deberán tener en cuenta el contenido de los artículos 55 y 65 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz que establecen:



Artículo 55. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

No se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Y en la misma legislación estatal, en su artículo 60, se establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley.

En tanto que, el artículo 58 de la Ley 875 de Transparencia, indica que la negativa de acceso a la información por supuestos de clasificación, deberá confirmarse, modificarse o revocarse por el Comité de Transparencia; debiendo señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, mediante la aplicación de una prueba de daño y estableciendo el plazo al que estará sujeta la reserva.

Igualmente, el artículo 63 de la ley de transparencia local, señala que los sujetos obligados, deben observar las disposiciones que en materia de clasificación prevén los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A su vez, tercer párrafo del numeral 69 de la ley de la materia, además de reiterar que la información debe ser clasificada por el Comité cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, por medio de un acuerdo que se le hará saber al solicitante; también expresa que el área que tenga la información bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información.

Esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento y el periodo de reserva al que se sujetara a información, según lo dispone el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior es compatible con la prueba de daño definida en la fracción XIII del dispositivo segundo de los Lineamientos Generales invocados, como **la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla**, y que acorde a lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su aplicación exige que se justifique:

- I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y
- III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De lo mencionado en las líneas que anteceden, no se encuentra que el sujeto obligado acompañara a su oficio de respuesta a la solicitud de meritó, el acta del Comité de Transparencia donde se hubiese acordado la reserva de la información solicitada, una vez realizado el procedimiento señalado en la ley de la materia.

Sin embargo, no pasa inadvertido para este Órgano Garante que la información relativa evidencia de los trabajos por concepto de renta de maquinaria, es información pública; mientras que los contratos de obra, presupuestos, estimaciones, finiquito, actas de entrega recepción a la comunidad y contrato y monto por concepto de renta de maquinaria, además de ser pública, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción XXVII, XXVIII y XXXIX de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XXVII. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
13. El convenio de terminación; y
- 14. El finiquito;**

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, **el monto del contrato** y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

[...]

XXXIX. **Las actas**, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;
[...]

Aunado a lo anterior, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, **sin que medie solicitud de por medio**, de ahí que este Instituto encuentre necesario realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información.

Ahora bien, respecto de las áreas generadoras y poseedoras de la información, son la Sindicatura, Tesorería, Director de Obras, Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas y/o áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos, de acuerdo a los siguientes numerales de la Ley Orgánica de Municipio Libre:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:
[...]

III. Vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste;
[...]

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:
[...]

VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
[...]

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
[...]

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse;
II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;
III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;
IV. Supervisar la correcta ejecución de las obras por contrato y por administración directa;

- V. Rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento, los informes de avances físicos de obras o proyectos, mediante bitácoras de obra;
 - VI. Al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos y expedientes unitarios, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso;
 - VII. Presentar, al término de cada ejercicio fiscal, el cierre de ejercicio físico financiero de las obras ejecutadas y en proceso de ejecución o transferidas al ejercicio siguiente;
 - VIII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se practiquen a las obras o acciones ejecutadas o en proceso;
 - IX. Autorizar con su firma las estimaciones, avances de cuenta mensual y toda documentación que le corresponda; y
 - X. Las demás que le otorguen esta ley y las leyes del Estado.
- [...]

Con base en lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, resulta procedente que el Ayuntamiento de Acayucan, proceda a notificar la respuesta que a derecho corresponda a la solicitud de información materia de este medio impugnativo, a través de las áreas competentes y proporcione la información requerida que obre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado al emitir su respuesta deberá observar el **criterio 02/2017²** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de**

² Consultable en:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_002_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, ante las áreas que cuente con lo peticionado, y posteriormente emitir una respuesta en la forma que lo tenga generada, a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar fundado el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es revocar la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Sindicatura, Tesorería, Director de Obras, Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas y/o áreas competentes, para que brinde una respuesta puntual, y coherente a lo siguiente:
- De forma electrónica, los contratos de obra, presupuestos, estimaciones, finiquito, actas de entrega recepción a la comunidad, todos relativos a las obras indicadas en el oficio de solicitud de información y los contratos así como los montos por concepto de renta de maquinaria
- En el formato que la tenga generada evidencia de los trabajos por concepto de renta de maquinaria.

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones

Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos